

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis García Bravo, en nombre y representación de don Valentín Guerrero Larrigueta, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1980 y de 5 de abril de 1982, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23541

ORDEN 111/1809/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Pardo Larraz, Cabo de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Pardo Larraz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Pardo Larraz contra la resolución del Ministerio de Defensa de 29 de julio de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 22 de mayo de 1981 (Orden del 27), en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal empleo el de Capitán, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales y junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23542

ORDEN 111/1809/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Montoya Pérez, ex Sargento provisional de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gabino Montoya Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabino Montoya Pérez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de diciembre de 1980 y 26 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23543

ORDEN 111/1810/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virginia Marzal Mascuñán, viuda de don Simplicio Torres Saiz, Teniente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Virginia Marzal Mascuñán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de julio de 1982 y 28 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Virginia Marzal Mascuñán, viuda de don Simplicio Torres Saiz, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de julio de 1982 y 28 de abril de 1983, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

23544

ORDEN 111/01814/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Torronteras Bertos, Brigada de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Torronteras Bertos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Torronteras Bertos contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 80 por 100, debiendo realizarlo en